

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-09-1966

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 DE LA LEY 75 DE 25 DE OCTUBRE DE 1960. (REGULA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL).

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15721

Publicada el: 07-10-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Órgano Ejecutivo, Derecho Administrativo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.861

Rollo: 35

Posición: 3

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 1966.

Nº 15.721

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 28 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se modifican artículos de una Ley.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 390 de 11 de agosto de 1966, por el cual se nombra una Delegación.
Decreto Nº 395 de 18 de agosto de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 77 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se declara rescato un Contrato.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 28 (DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se modifican los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Ley Número 75 de 26 de octubre de 1960.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el artículo 39 del artículo 1o. de la Ley 8 de 1o. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá, figura como punto prominente el establecimiento del Presupuesto por Programa para obtener una mejor distribución de los recursos del Estado, como uno de los medios de impulsar la economía nacional;

Que para llevar a cabo ese punto del Programa de Desarrollo Económico y Social, es indispensable establecer una estrecha y mejor relación funcional entre los Departamentos de Presupuesto y Planificación, ambos bajo la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia;

Que el acápite 39 del Artículo 1o. de la Ley 8 de 1o. de febrero de 1966, por la cual se reviste Pro-tém-pore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, establece lo siguiente:

"Para subrogar, reformar o adicionar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley No. 75 de 26 de octubre de 1960, por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, a objeto de establecer una mejor relación funcional entre el Departamento de Presupuesto y el Departamento de Planificación, bajo la dirección y coordinación de la Dirección Ge-

neral y con el fin específico de confeccionar el Presupuesto por programa de la Nación".

DECRETA:

Artículo 1o. El artículo 2o. de la Ley No. 75 de 26 de octubre de 1960 quedará así:

Artículo 2o. El Departamento de Presupuesto, como parte integrante de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial, cumplirá con las siguientes funciones:

a) Dirigir, conforme a las instrucciones de la Dirección General, la administración presupuestaria del Sector Público que comprende la preparación o formulación de los presupuestos, la ejecución financiera y física de los programas presupuestarios, la contabilidad presupuestaria; control y evaluación de los programas y liquidación de los presupuestos;

b) Expedir los reglamentos, normas e instrucciones que se justifiquen en el presupuesto para la mejor realización, control y evaluación de los programas de trabajo;

c) Confeccionar, con el asesoramiento del Departamento de Planificación, el Presupuesto anual de Inversiones de capital del Estado, de acuerdo con el plan a largo plazo que apruebe ese Departamento.

Artículo 3o. El artículo 3o. de la Ley No. 75 de 26 de octubre de 1960 quedará así:

Artículo 3o. En el ejercicio de sus funciones, el Departamento de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) En la Preparación del Presupuesto

1.—Presentar el proyecto de Presupuesto de manera que muestre claramente los programas que se ejecutarán durante el ejercicio fiscal especificando para cada uno de ellos las realizaciones, metas físicas y los recursos humanos y los materiales y financieros que demandará su ejecución.

2.—Dirigir la elaboración del Presupuesto del Sector Público que estará integrado por los presupuestos del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semi-autónomas y el cual debe expresar los objetivos de realización anual de los organismos gubernamentales, en estrecha concordancia con las metas establecidas en los planes de desarrollo económico y social que haya aprobado el gobierno.

3.—Presentar el Presupuesto del Gobierno Central dividido en las siguientes secciones:

Presupuesto de Ingresos

Presupuesto de Gastos Corrientes:

a) Funcionamiento

b) Inversión

Presupuesto de Gastos de Capital

4.—Clasificar el Presupuesto de Ingresos de conformidad con la nomenclatura que adopte el Departamento de Presupuesto, la cual estará basada en técnicas modernas de clasificación de In-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA. TALLEES:
 Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 Avenida 9ª Sur—No 19 A 56
 (Relleón de Barraza) (Relleón de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado No 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sellado: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

puestos, las leyes tributarias y disposiciones que aprueben los Organos Ejecutivo y Legislativo.

5.—Presupuestar los ingresos corrientes y extraordinarios, en coordinación con el Departamento de Planificación y la Dirección General de Ingresos, tomando en cuenta las leyes Tributarias vigentes, el comportamiento de las distintas fuentes en años anteriores, los cálculos que se hagan del rendimiento de las rentas en el año siguiente, así como los planes de desarrollo y las políticas sectoriales y financieras.

Los estimados aprobados por el Departamento de Presupuesto se considerarán definitivos y servirán de base para la preparación del proyecto de Presupuesto.

6.—Proyectar para períodos de tres (3) años, junto con el Departamento de Planificación, los ingresos de Capital que servirán para financiar las inversiones públicas.

7.—Elaborar el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Gastos por Instituciones;
- b) Política y metas de los programas;
- c) Detalle por programas, sub-programas, actividades o Proyectos;
- d) Clasificaciones de los gastos por objeto, función sector, económica y otras;
- e) Tipo de Programa.

8.—Desarrollar el Sistema y técnica del Presupuesto por Programas en todo el sector público.

9.—Incorporar los presupuestos de las entidades autónomas y semi-autónomas en el presupuesto del Sector Público, de acuerdo con la técnica y conceptos del presupuesto por Programa.

10.—Recabar de las entidades autónomas y semi-autónomas sus respectivos proyectos de Presupuestos, los cuales deben ser presentados al Departamento de Presupuesto a más tardar el 31 de julio, de manera que se posibilite la elaboración del presupuesto consolidado del Sector Público.

b) *En la ejecución del Presupuesto*

1.—Establecer las cuotas trimestrales de gastos, conforme a las instrucciones del Presidente de la República, y tomando en cuenta el estimado de ingresos de caja y los calendarios de requerimiento de fondos para gastos de inversión y funcionamiento.

2.—Procurar en coordinación con la Contraloría General porque ningún organismo o Depen-

dencia del Estado incurra en compromisos o pagos en exceso de las asignaciones trimestrales de gastos que autorice el Departamento de Presupuesto, las cuales tendrán de base las apropiaciones anuales aprobadas en el Presupuesto por la Asamblea Nacional.

3.—Ordenar las asignaciones trimestrales y mantener el control de los gastos a nivel de los rubros primarios de la clasificación objetiva del programa o sub-programa, de conformidad con los reglamentos que dicte el Departamento de Presupuesto.

4.—Autorizar los traslados de partidas de gastos entre programas, sub-programas y actividades y entre el objeto del gasto dentro de un mismo Ministerio u organismo, con excepción de partidas de sueldos, servicios de la Deuda Pública, obligaciones y cuotas con organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y asignaciones adicionales votadas por la Asamblea.

c) *En el Control, Evaluación y Contabilidad*

1.—Evaluar la ejecución de los programas de gastos de funcionamiento e inversión de acuerdo con los objetivos, metas y costas señaladas en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo. Dicha evaluación se hará en completa coordinación con el Departamento de Planificación y las unidades ejecutoras.

2.—Llevar el control de la ejecución de los gastos a nivel del programa o sub-programa y en base a los rubros primarios de la clasificación objetiva del gasto.

3.—Recomendar al Presidente de la República, a través de la Dirección General, los ajustes presupuestarios, planes de reducción de gastos y recomendaciones que estime necesarias durante la ejecución de los presupuestos públicos.

4.—Procurar en coordinación con la Contraloría General, que se adopte en cada Ministerio y entidad autónoma y semi-autónoma la contabilidad de costos que permitirá las informaciones pormenorizadas de los costos de los programas.

d) *En la coordinación de sus programas*

1.—Mantener oficinas sectoriales de presupuestos en los Ministerios y en las entidades descentralizadas con funcionarios de su dependencia para coordinar el proceso presupuestario en su elaboración, ejecución y control.

2.—Requerir las informaciones que estime necesarias en relación con todas las fases del proceso presupuestario directamente de las dependencias públicas y tendrá autoridad para examinar e investigar la veracidad de los mismos.

3.—Intervenir y asesorar en la preparación de todo proyecto de Ley que afecte los ingresos y gastos de los presupuestos públicos.

4.—Hacer las recomendaciones para estimular el ahorro de los gastos y promover la eficiencia de las operaciones presupuestarias de los organismos públicos.

5.—Velar por el mantenimiento del equilibrio de los presupuestos.

Artículo 30. El artículo 40. de la Ley 75 de 26 de octubre de 1960 quedará así:

Artículo 40. El Departamento de Presupuesto estará bajo la jefatura inmediata de un Director quien debe ser graduado de Universidad en Cien-

cías Económicas con especialización en Finanzas Públicas y acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en Administración presupuestaria del Sector Público.

Artículo 4o. Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 390
(DE 11 DE AGOSTO DE 1966)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XIV Reunión de Directores de los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria en Centroamérica, México y Panamá, que tendrá lugar en San José, Costa Rica del 16 al 20 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre el 16 y 20 de agosto de 1966, se celebrará en San José, Costa Rica, la XIV Reunión de Directores de los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria en Centroamérica, México y Panamá;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Abraham Pretto S., mediante nota No. 4886-DM de fecha

28 de julio de 1966, recomienda se designe una Delegación integrada por los siguientes funcionarios: Dr. Jorge E. Fong L., Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM); Dr. Alfredo Corcuera, Jefe de Evaluación Epidemiológica del SNEM; Señor Alfredo Arango, Jefe de Rociado del SNEM; Señor Israel Barrera, Director Técnico Administrativo del SNEM;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se designa la Delegación de la República de Panamá a la XIV Reunión de Directores de los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria en Centroamérica, México y Panamá que tendrá lugar en San José, Costa Rica del 16 al 20 de agosto de 1966, la cual quedó integrada así: Dr. Jorge E. Fong L., Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM); Dr. Alfredo Corcuera, Jefe de Evaluación Epidemiológica del SNEM; Sr. Alfredo Arango, Jefe de Rociado del SNEM; Sr. Israel Barrera, Director Técnico Administrativo del SNEM;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los pasajes de ida y vuelta y demás gastos que ocasione la misión encomendada a los integrantes de la citada Delegación serán imputados a las partidas No. 12.1.06.07.005, No. 12.1.06.07.03.005 y No. 12.1.06.07.04.005 del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, dependiente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 395
(DE 18 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en Servicios Diplomáticos en el Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Belisario A. Porras, Adjunto de Embajada de 1a. Categoría, en la Embajada de Panamá en Madrid, España, en reemplazo del señor Jorge F. Boyd H. quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.